



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez informando del presente asunto. Sírvase proveer.
Puerto Asís, 16 de diciembre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No.1236

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 19 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAGNOLIA CAROLINA MALDONADO COLLAZOS
APODERADO	EHUVER GONZÁLEZ ROSERO
DEMANDADO	GERARDO JULIÁN VALLEJO MARTÍNEZ
RADICADO	865683184001-2022-00153-00

I. ASUNTO

Visto el informe que antecede, y de la revisión del expediente, se tiene que feneció el término dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. otorgado a la parte demandada para que propusiera excepciones en contra del mandamiento ejecutivo de pago; por lo cual procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

II. CONSIDERACIONES

En el presente caso se tiene que mediante auto de fecha 1º de septiembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado por la suma de \$15.920.175,78 y a favor de su hijo Y.C.V.M., representada por su progenitora la señora Magnolia Carolina Maldonado Collazos, y por las sumas que en lo sucesivo se causen por los alimentos del menor conforme al porcentaje actual; igualmente se ordenó librar los intereses legales conforme a los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, sobre las cuotas adeudadas.

Se dispuso la notificación personal del ejecutado, concediéndosele 5 días para pagar o 10 para proponer excepciones; y como medida cautelar se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor Gerardo Julián Vallejo Martínez en el Banco Agrario, Banco BBVA y Bancolombia, hasta completar la suma de \$32.000.000.

Así, el 18 de octubre de 2022 el abogado Carlos Julio Ramírez Eraso, allegó memorial al Juzgado señalando que como apoderado del señor Vallejo Martínez solicitaba la



remisión del link del expediente judicial electrónico de la referencia, petición que acompañó con el poder conferido por el demandado para actuar dentro de la presente causa.

A vuelta de correo el 19 de octubre siguiente, la citadora del Despacho le indicó al togado que, en cumplimiento a la CircularCSJNAC22-12 del 16 de mayo de 2022 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, los procesos se encuentran migrados en su totalidad a la plataforma Mercurio; por lo tanto, para la consulta de autos y traslados los mismos pueden ser vistos en el microsítio del Despacho en la página web de la Rama Judicial, asimismo para tener acceso a determinada pieza procesal deberá acercarse al Despacho para su revisión.

El Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtir de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y por **conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el artículo 301 del C.G.P. en su inciso 2º dispone que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

De modo que con la constitución del apoderado del demandado y la comunicación allegada por el togado al plenario el pasado 18 de octubre hogaño que da cuenta del conocimiento del proceso, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial.

Igualmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado del ejecutado atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Así las cosas, a la fecha ha fenecido el término legal previsto en el inciso 1º del artículo 442 del C.G.P. sin que el extremo demandado se pronunciara, se tendrá su silencio para continuar con la siguiente etapa procesal.

En consecuencia, y una vez integrado el contradictorio en debida forma, se considera que no existe necesidad de decretar ni practicar más pruebas pues las aportadas con la demanda y las recaudadas a lo largo del trámite, aunado al hecho de no existir oposición por parte del extremo pasivo al petitum de la demanda, son circunstancias suficientes para proseguir con lo previsto en el artículo 440 inciso 2º del C.G.P.

Ahora bien, se condenará en costas a la parte ejecutada por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Finalmente, ante la respuesta emitida el 14 de diciembre de 2022 por el grupo de extranjería Regional Nariño-Putumayo, se dispondrá por secretaría, por en conocimiento de ello a las partes.



En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor Gerardo Julián Vallejo Martínez como parte ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **CARLOS JULIO RAMÍREZ ERASO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.151, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 135.721 del C.S.J., como apoderado del señor Gerardo Julián Vallejo Martínez, en los términos y para los efectos conferidos en el poder presentado.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del señor **GERARDO JULIÁN VALLEJO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.109.117 y a favor su hijo Y.C.V.M. representado por su progenitora la señora MAGNOLIA CAROLINA MALDONADO COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía 69.028.200, conforme el mandamiento ejecutivo de pago que libró este Despacho en fecha 1º de septiembre de 2022.

CUARTO: La liquidación del crédito se hará conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000)

SEXTO: Por secretaría póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida el 14 de diciembre de 2022 por el grupo de extranjería Regional Nariño-Putumayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e936bf4353b5253156810bd9cd8e16da40817b24df8a4b81b941036daf5796**

Documento generado en 19/12/2022 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>